



**INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO
(IDECOOP)**

'Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria'

ORDENANZA N^o. 001/2020

**"QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES DE APOYO A
LOS COOPERATIVISTAS AFECTADOS ECONÓMICAMENTE
POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)".**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 262 de nuestra Constitución vigente establece. - Definición. Se consideran estados de excepción aquellas situaciones extraordinarias que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de las personas frente a las cuales resultan insuficientes las facultades ordinarias. El Presidente de la República, con la autorización del Congreso Nacional, podrá declarar los estados de excepción en sus tres modalidades: Estado de Defensa, Estado de Conmoción Interior y Estado de Emergencia.

CONSIDERANDO: Que El presidente Danilo Medina como jefe del primer poder del Estado, declaró estado de emergencia en todo el territorio nacional, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución número 62-20 del 19 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO: Que el IDECOOP y su Presidente Administrador como parte del Poder Ejecutivo de la nación es responsable ante cualquier estado de situación, del Desarrollo, la Fiscalización eficaz, la Normalización y la Coordinación de las acciones necesarias para la protección de las cooperativas y los cooperativistas en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la ley No. 31-63, que crea el IDECOOP, en su Art. 11 acápite f) establece: El Instituto tendrá además las facultades expresas generales, las facultades incidentales y las facultades que reconocen a las corporaciones del país las leyes de la República Dominicana que sean necesarias para llevar a cabo sus operaciones para el desarrollo del sistema cooperativista;



**INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO
(IDECOOP)**

CONSIDERANDO: Que el Art. 64 de la ley No. 127 - 64, que regula las Cooperativas de la República Dominicana es clara al establecer que: Dado el carácter de interés público que esta Ley otorga a la promoción y asistencia de las cooperativas, el Poder Ejecutivo dictará las disposiciones que se consideren convenientes para la protección del Movimiento Cooperativo.

CONSIDERANDO: Que la misma ley No. 31-63 en el Art. 20. Instituye que el presidente-Administrador es la máxima autoridad del Instituto y tendrá a su cargo la implantación de la política pública respecto al Cooperativismo;

CONSIDERANDO: Que el Art. 37 de esa ley también expresa que:- Son atribuciones y deberes del Consejo de Directores los siguientes: a) Atender la organización interna del Instituto y dictar los reglamentos que considere necesarios;

CONSIDERANDO: Que el gobierno del presidente Danilo Medina Sánchez ha promovido la adopción de una serie de medidas orientadas a garantizar el buen funcionamiento de la economía dominicana en un entorno internacional complejo, caracterizado por un alto nivel de incertidumbre, como resultado de la expansión del coronavirus que afecta a unos 160 países en el mundo

CONSIDERANDO: Que en ese sentido el presidente de la republica designo al ministro de Hacienda y al gobernador del Banco Central para coordinar con todos los sectores productivos la aplicación inmediata de éstas y otras iniciativas, si fueran necesarias.

CONSIDERANDO: Que dentro de estas medidas el superior gobierno a través de la Junta Monetaria y el Banco Central de la Republica Dominicana ha diseñado un tratamiento regulatorio especial para el sistema financiero

Específicamente, autorizando a que las reestructuraciones de créditos que impliquen modificación en las condiciones de pago, tasa de interés, plazos y cuotas, entre otros, puedan mantener la misma calificación de riesgo del deudor al momento de ser reestructurado. En otras palabras, esto quiere decir que no se le reduciría la calificación crediticia al deudor por problemas originados en atrasos de pagos producto de la situación actual.



INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO
(IDECOOP)

CONSIDERANDO: Que la propagación del Coronavirus (COVID-19) tiene un impacto económico negativo en las actividades comerciales, financieras, industriales y productivas del país. Situación que afecta a los ingresos de los socios, productores y usuarios de servicios financieros de las cooperativas;

CONSIDERANDO: Que es de interés del Presidente Administrador del IDECOOP y su Consejo de Directores, que las cooperativas adopten medidas urgentes que beneficien sus socios cuyos ingresos han sido afectados por la situación especial de propagación del coronavirus;

CONSIDERANDO: Que es urgente y necesario adoptar medidas regulatorias de carácter excepcional, a fin de proveer suficiente alivio financiero a los socios de las entidades cooperativas de la Republica Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la violación de la ley por actuaciones que constriñan los intereses u operaciones de la Cooperativa o de sus Miembros, que haya sido verificada por la inspección realizada por el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), se reporta al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a los asociados y se "podrá convocar a Asamblea General para proponer medidas que deben adoptarse al efecto de corregir las irregularidades que se noten, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes", de conformidad con el artículo 67 de la Ley No. 127-64.



**INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO
(IDECOOP)**

**POR TANTO, EL PRESIDENTE ADMINISTRADOR DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO
(IDECOOP) en uso de sus**

atribuciones y facultades legales, después de dar por conocida la presente por el honorable Consejo de Directores RESUELVE:

ORDENANZA 001/2020

ARTÍCULO 1^o. ORDENAR como al efecto ordena a todas las entidades cooperativas amparadas en decretos del Poder Ejecutivo y reconocidas como tal por el IDECOOP, como medida excepcional obligatoria PROCEDAN A:

- a) APLAZAR por 90 días a partir del primero de abril del dos mil veinte el cobro de cuotas de préstamos, incluyendo 0% de cargo por mora a todos los socios de la cooperativa, a sabiendas de que las cuotas diferidas serán saldadas en un periodo adicional al plazo establecido en el crédito.
- b) OTORGAR a cada socio deudor que lo solicite, la oportunidad de renegociar su deuda y flexibilizar las condiciones de préstamos vigentes antes de la situación de emergencia que vivimos
- c) CREAR en cada cooperativa, según su disponibilidad de capital, un fondo especial de apoyo reembolsable sin interés, para las pequeñas y medianas cooperativas que tengan dificultad para el pago de nómina y capital de trabajo para los próximos meses, con el propósito de contribuir al mantenimiento de los empleos.

ARTÍCULO 2^o. DISPONER como al efecto se dispone que las cooperativas identifiquen a todos los socios que beneficiarios de la presente Ordenanza, en un archivo especial con inclusión de los siguientes datos:

1) No. de Socio; 2) Nombre y Apellido; 3) No. de Cédula de Identidad; 4) Monto del préstamo. Las cooperativas, además, deben adoptar los

de Luperón 1,



**INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO
(IDECOOP)**

809-535- 5149

mecanismos y procedimientos necesarios para resguardar los documentos respaldatorios de estas operaciones, los que estarán a disposición de la Dirección de Fiscalización del IDECOOP, ante un futuro requerimiento.

ARTÍCULO 3^o . RATIFICAR como al efecto se ratifica, la medida transitoria contenida en la Resolución 0003-2020 de fecha 19 de marzo del 2020, que establece que los bienes muebles e inmuebles, adjudicados o recibidos en dación de pago por las cooperativas en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020 inclusive, no podrán ser enajenados hasta un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de la enajenación o la dación en pago, después de permitir como primera opción, la oportunidad de la readquisición del mismo por parte del socio afectado..

ARTÍCULO 4^o. Cúmplase la ORDENANZA 001/2020, por todas las cooperativas de la Republica Dominicana.

ARTÍCULO 5^o . La presente Ordenanza deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución www.idecoop.gov.do y en un medio de circulación nacional, para conocimiento de todo el sector cooperativo.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana a los veintinueve (29) días del mes de abril del año 2020.

Firmado:


ING JULIO MARIÑEZ ROSARIO
Presidente Administrador

